

#### **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**

Comisión de Compras y Licitaciones

## ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA ENJ-LR-2022-1

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al segundo día del mes de junio de 2022, se reunió en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, el pleno de la Comisión de Compras y Licitaciones de la misma, debidamente conformada por la LCDA. ELLYS GEORGINA CORONADO PÉREZ, Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura y presidenta de la Comisión de Compras y Licitaciones; el LCDO. RICARDO JOSÉ TAVERA DUARTE, Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura y miembro de la Comisión de Compras y Licitaciones; y la LCDA. INDHIRA BARÉ TEJADA, Gestora de Asuntos de Estrategia de la Escuela Nacional de la Judicatura y miembro de la Comisión de Compras y Licitaciones, para conocer lo siguiente:

#### Agenda:

 Conocer de la declaratoria de desierto del proceso de Licitación Restringida ENJ-LR-2022-1

# LA COMISIÓN DE COMPRAS Y LICITACIONES LUEGO DE DELIBERAR SOBRE EL PUNTO INDICADO EN LA AGENDA, DECIDE LO SIGUIENTE:

**CONSIDERANDO 1.** Que, en fecha 3 de mayo de 2022, fue publicado el procedimiento de Licitación Restringida para la contratación de servicios de Actualización y Desarrollo de la Biblioteca Virtual (Fase II), estableciendo como fecha límite para la presentación de ofertas el 30 de mayo de 2022, hasta las 5:00 p. m.

CONSIDERANDO 2. Que, no fueron recibidas propuestas.

**CONSIDERANDO 3.** Que, el Pliego de Condiciones de este proceso establece que:



- **"2.12** Declaratoria de desierto y cancelación del proceso. La Comisión de Compras y Licitaciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos:
  - Por no haberse presentado ofertas.
  - Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada.
  - Por violación sustancial del procedimiento de Compra Menor.
  - Cuando ninguno de los oferentes cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia."

**CONSIDERANDO 4.** Que, el Reglamento de Compras de la ENJ, establece en su artículo 35, que:

"(...) **Párrafo II.** El concurso de licitación restringida <u>podrá ser suspendido o</u> declarado desierto por parte de la Comisión de Compras, aclarando en el <u>acta las razones por las que se toma esa decisión. (...)</u> (subrayado nuestro)

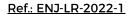
**Párrafo III.** Sólo podrá cancelarse o declararse desierto un proceso de licitación por causa justificada, conforme a informes técnicos o legales, los cuales <u>se harán constar en acta levantada al efecto</u>. (subrayado nuestro)

**Párrafo IV.** En caso de que un proceso de licitación haya sido declarado desierto, la Comisión de Compras y Licitaciones podrá reabrirlo, en la misma forma y bajo las mismas condiciones de la primera convocatoria.

**Párrafo V.** Cuando haya sido declarado desierto un proceso de licitación, la nueva convocatoria se hará para una fecha que no será menor de un cincuenta por ciento (50 %) del plazo que rigió para la primera convocatoria, pudiendo acudir a la misma los proponentes de la primera convocatoria."

**CONSIDERANDO 5.** Que, la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su modificación, establece en su artículo 24, que:

"Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes





<u>de la adjudicación</u>, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados. (subrayado nuestro)

**Párrafo I.-** En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50 %) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos."

**VISTO:** el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios de la Escuela Nacional de la Judicatura, de fecha 27 de junio de 2000.

**VISTO**: el Pliego de Condiciones del presente proceso marcado con el núm. <u>ENJ-LR-2022-1</u>.

**OBSERVADAS:** las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de integridad y transparencia de las adquisiciones gubernamentales y la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 20 de julio de 2006, con modificaciones y su Reglamento de Aplicación núm. 532-12.

## LA COMISIÓN DE COMPRAS Y LICITACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA.

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO: DECLARAR** desierto el proceso de Licitación Restringida núm. ENJ-LR-2022-1, llevado a cabo para la contratación de servicios de Actualización y Desarrollo de la Biblioteca Virtual (Fase II), por los motivos anteriormente expuestos.

En virtud del principio de transparencia, este documento deberá ser publicado en el portal de transparencia de la Escuela Nacional de la Judicatura, disponible en la página web:

https://www.enj.org/index.php?option=com\_content&view=article&id=89&Itemid=153





Hecho en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dos días del mes de junio de 2022.

## Firmado por:

## **Ellys Coronado**

Presidenta de la Comisión de Compras y Licitaciones

### **Ricardo Tavera**

Miembro de la Comisión de Compras y Licitaciones

## **Indhira Baré**

Miembro de la Comisión de Compras y Licitaciones

